

traspasados por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto/12 de septiembre)

2. Institutos de Orientación Educativa y Profesional:

Se traspasa el personal que presta servicio en los Institutos de Orientación Educativa y Profesional de la Comunidad Valenciana que se incluye en la relación adjunta a este anexo.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, fue ya incluido en la valoración definitiva de los servicios traspasados por el Real

Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto/12 de septiembre).

1) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de los Centros de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

3). Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquet Prats.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Relación de personal de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional

2.1 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Especialidad	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
<i>Provincia de Alicante</i>						
Albors Llardent, Luis María	T07EC04A000009	Psicólogo de carrera	Alcoy	1.578.416	537.840	2.116.256
Segura Jordá, Consuelo	T07EC08C770001	Auxiliar de Administración	Alcoy	584.696	103.548	688.244
Galbis Pons, Eduardo	T07FC09C770001	Subalterno laboral	Alcoy	510.678	79.248	589.926
Beltrán García, Manuel L.	T07EC04A000014	Psicólogo de carrera	Alicante	1.527.274	537.840	2.065.114
García Bravo, Ana María	T07EC08C820001	Auxiliar administrativo	Alicante	584.696	103.548	688.244
Márquez Márquez, María Victoria	T07EC09C820001	Subalterno	Alicante	510.678	79.248	589.926
<i>Provincia de Valencia</i>						
Lecha Luzzatti, Gustavo	T07EC06A000001	Auxiliar psicotécnico	Valencia	1.063.376	302.376	1.365.424
Polo Clemente, Angeles	T07EC09C770015	Subalterno	Valencia	510.678	79.248	589.926
Calzada Ferrer, María Teresa	T07EC09C770016	Subalterno	Valencia	510.678	79.248	589.926

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8637

ACUERDO de Cooperación Técnica, Complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia Socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985.

Acuerdo de Cooperación Técnica, Complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia Socio-laboral en Honduras

Los Gobiernos del Reino de España y la República de Honduras, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco de los Convenios de Cooperación Social Hispano-hondureño y Básico de Cooperación Científica y Técnica, de 4 de noviembre de 1971 y 8 de diciembre de 1981, respectivamente, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los Organismos ejecutores.

ARTICULO II

Los Departamentos ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo serán:

a) Por parte del Gobierno español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno de Honduras serán órganos ejecutores el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

ARTICULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Honduras C.A. el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes, por un periodo máximo de cincuenta meses/experto por un año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles durante su permanencia en la misión, con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo igualmente el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de cinco por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los Organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un periodo máximo de estancia en España de tres meses y un mes, respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.

Las becas a que se refiere el párrafo anterior serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles igualmente los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo e informativos que en cada caso se consideren necesarios.

ARTÍCULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el artículo III serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO V

Al frente de la Cooperación Socio-laboral española actuará como responsable un Jefe de Área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTÍCULO VI

El Gobierno de Honduras se obliga a:

a) Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

b) Facilitar los Centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.

c) Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como departamentales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipos que con destino a la misión de Cooperación Técnica española se adquieran en España.

d) Otorgar a los expertos españoles destinados en su país los privilegios, franquicias e inmunidades de todo orden que el Gobierno de Honduras concede a los funcionarios de Organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación, previa acreditación por vía diplomática, con validez desde su incorporación hasta su cese en la misión.

e) Asignar a cada uno de los expertos de las contrapartes nacionales el personal directivo, técnico-docente, de administración y servicios que se requieran para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.

f) Poner a disposición de la misión española las oficinas y equipamiento de personal y material necesario para el normal funcionamiento, tanto de los Jefes de Área como de sus colaboradores.

g) Poner a disposición de los expertos españoles los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno asumirá los gastos del traslado, alojamiento y manutención correspondientes.

h) Facilitar vivienda a los expertos españoles o, en su defecto, una compensación económica mensual en moneda nacional equivalente a 100 dólares USA, siempre que el período de misión exceda de tres meses.

ARTÍCULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado laboral acreditado en Honduras C.A., el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá delegar en la Embajada de España, y otro del Ministerio de Trabajo de Honduras C.A., así como un representante de cada una de las Instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior las siguientes:

1. Informar al final de cada semestre natural a la Comisión Mixta Hispano-hondureña establecida en los Convenios de Cooperación Social Hispano-hondureño de 4 de noviembre de 1971 y Básico de Cooperación Científico-técnica de 8 de diciembre de 1981, que señalarán las líneas generales de actuación, y a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente.

2. Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España la programación anual de actividades, dentro de los máximos establecidos en el artículo III, así como el calendario para su ejecución.

3. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.

4. Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.

5. Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España.

6. Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto 2.º de este artículo.

7. Actuará como Presidente de la Comisión el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países alternativamente o persona en quien delegue, actuando como Secretario el Jefe de Área.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1986 y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas Partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

De común acuerdo, ambas partes firman «ad referendum» el presente Acuerdo Complementario en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de 1985, en dos ejemplares originales, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Rafael Descallar Mazarredo,
Encargado de Negocios a.i.

Por el Gobierno de la República de Honduras,

José Tomás Arita Valle,
Subsecretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 1 de enero de 1986, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de marzo de 1986.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8638

ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se regula el procedimiento de reembolso y pago de dietas y gastos al personal de la Administración Pública, convocado a las reuniones de Comités y grupos de trabajo de la Comunidad Europea.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La adhesión de España a la Comunidad Europea hace necesaria la participación de personal de la Administración Pública española en las reuniones de Comités y grupos de trabajo, lo que ocasiona gastos de dietas y traslados que requieran una consideración específica.

Dicha consideración ha de hacerse esencialmente sobre la base de que las normas de la Comunidad prevén el reembolso de los gastos de viaje, incluida la estancia, en determinados supuestos, de una o varias personas y de la necesidad de establecer un procedimiento ágil de concesión de anticipos que facilite a los comisionados la realización de su cometido.

Por otro lado, resulta conveniente articular un sistema centralizado para la recepción de los reembolsos que con dicha finalidad efectúe la Comunidad, así como contemplar la posibilidad de que dichos fondos puedan ser destinados a compensar a los Departamentos u Organismos los anticipos que hubieran efectuado.